

Resolución Reglamentaria

Número 018

(Agosto 28 de 2020)

“Por la cual se agrupan, clasifican y asignan los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

**LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C. (E)
En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Decreto 403 de 2020 y el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017.**

CONSIDERANDO:

Que se expidió recientemente el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el control fiscal”*.

Que el artículo 2º del Decreto Ley 403 de 2020, define como sujetos de vigilancia y control fiscal: *“los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos”*.

Que el Artículo 11 de la precitada norma indico *“La creación, fusión, escisión, liquidación o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal de un sujeto de control de la Contraloría General de la República que modifique su régimen jurídico, deberá ser informado dentro de los treinta (30) días siguientes a la novedad, por el representante legal de la entidad o, ante la carencia de personería jurídica, por el representante legal de la entidad que los administre”*.

Que el artículo 52º ibídem, determinó que *“La vigilancia de la gestión fiscal en las sociedades de economía mixta se hará teniendo en cuenta la participación que el Estado tenga en el capital social, evaluando la gestión empresarial de tal forma que permita determinar que el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios de la gestión fiscal. Los resultados obtenidos tendrán efecto únicamente en lo referente al aporte estatal (...)”*

Que el artículo 4º del Acuerdo 658 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.: *“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan las funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal y se dictan otras disposiciones”*, determinó los sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría de Bogotá, D.C.

Que el artículo 6º del Acuerdo 658 de 2016, dispuso que en ejercicio de la autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con la Constitución, las Leyes y el referido Acuerdo.

Que a su turno, el numeral 6 del artículo 5º ibídem, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, determina entre las funciones generales de la Contraloría de Bogotá, D.C.: *“Ejercer el control posterior y selectivo sobre las cuentas de cualquier entidad del Distrito Capital y particulares que manejen fondos o bienes Distritales en los casos previstos por la ley, así como de personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito”*.

Que el artículo 26º ejusdem señala que, para ejercer el control a la gestión fiscal de manera eficiente y eficaz, y en consideración a la organización sectorial de la administración distrital, la Contraloría de Bogotá, D.C., se organiza en Direcciones especializadas por sectores específicos.

Que mediante radicado 3-2020-19548 de fecha 24 de julio de 2020, la Dirección de Servicios Públicos, solicita la actualización del nombre del sujeto de control GAS NATURAL S.A., ESP, por el de VANTI S.A. ESP, por cambio de razón social, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en fecha 21 de abril de 2020.

Que mediante radicado 3-2020-20486 de fecha 4 de agosto de 2020, la Dirección Sector Salud, solicita se modifique el nombre de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica – EAGAT por Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT, dado que conforme el Artículo 157 del Acuerdo 761 de 2020, se derogaron los Artículos 8 y 9 del Acuerdo 641 de 2016, que había creado y dado funciones a la EAGAT.

Que la Contraloría de Bogotá, D.C., expidió la Resolución Reglamentaria N° 008 del 31 de marzo de 2020, por la cual se agrupan, clasifican y asignan los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones

Sectoriales de Fiscalización de la Entidad, la cual se requiere ajustar para atender las consideraciones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Contralora de Bogotá, D.C. (E),

RESUELVE:

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO PRIMERO. Los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., se clasifican así:

GRUPO I. Conformado por aquellos sujetos de vigilancia y control fiscal, que administren o manejen recursos

públicos del Distrito Capital cuyo patrimonio sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), de los mismos.

GRUPO II. Conformado por aquellos sujetos de vigilancia y control fiscal, con participación directa o indirecta del Distrito Capital, inferior al cincuenta por ciento (50%) y los particulares, personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de la Subdirección de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte a los siguientes sujetos:

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	DE FISCALIZACIÓN CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	Canal Capital.
2		Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA.
3		Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
4		Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.
5		Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB.
6		Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SDCRD.
7		Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

Nº	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región - INVEST IN BOGOTÁ.
2	Instituto para la Economía Social – IPES.
3	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE.
4	Instituto Distrital de Turismo – IDT.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de la Subdirección de Fiscalización Educación a los siguientes sujetos:

Nº	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	DE FISCALIZACIÓN EDUCACIÓN	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.
2		Secretaría de Educación del Distrito – SED - Fondos de Servicios Educativos de los Colegios e Instituciones adscritas a la Secretaría de Educación del Distrito.
3		Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARÁGRAFO. La vigilancia y control fiscal a los Fondos de Servicios Educativos, se ejercerá mediante actuaciones de control fiscal, que den cuenta del adecuado manejo de los recursos públicos, puestos bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten a la Contraloría de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR EQUIDAD Y GÉNERO, ejercer la vigilancia y el control fiscal al siguiente sujeto:

Nº	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	Secretaría Distrital de la Mujer – SDM.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR GESTIÓN JURÍDICA, ejercer la vigilancia y el control fiscal al siguiente sujeto:

N°	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	Secretaría Jurídica Distrital – SJD.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de su Subdirección de Fiscalización Gestión Pública y Gobierno, a los siguientes sujetos:

N°	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	DE FISCALIZACIÓN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO	Secretaría Distrital de Gobierno – SDG.
2		Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
3		Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
4		Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. – SGAMB.
5		Personería de Bogotá.
6		Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.
7		Concejo de Bogotá, D.C.
8		Veeduría Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos:

N°	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	DE FISCALIZACIÓN CONTROL URBANO	Secretaría Distrital de Planeación – SDP.
2		Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU.
3		Curaduría Urbana N° 1 de Bogotá.
4		Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá.
5		Curaduría Urbana N° 3 de Bogotá.
6		Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá.
7		Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá.
8	DE FISCALIZACIÓN AMBIENTE	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
9		Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.
10		Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. –FONDIGER.
11		Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM.
12		Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.
13	DE FISCALIZACIÓN HÁBITAT	Caja de Vivienda Popular – CVP.
14		Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR HACIENDA, ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

N°	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	Secretaría Distrital de Hacienda – SDH.
2	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
3	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.
4	Lotería de Bogotá.
5	Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación – MALOKA.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR INTEGRACIÓN SOCIAL, ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

N°	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.
2	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos:

N°	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	DE FISCALIZACIÓN MOVILIDAD	Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.
2		Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.
3		Terminal de Transporte S.A.
4		Metro de Bogotá S.A.
5	DE FISCALIZACIÓN INFRAESTRUCTURA	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
6		Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Corresponde a la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de la Subdirección de Gestión Local a los siguientes sujetos:

N°	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	DE GESTIÓN LOCAL	Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.
2		Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.
3		Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.
4		Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.
5		Fondo de Desarrollo Local de Usme.
6		Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.
7		Fondo de Desarrollo Local de Bosa.
8		Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.
9		Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.
10		Fondo de Desarrollo Local de Engativá.
11		Fondo de Desarrollo Local de Suba.
12		Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.
13		Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.
14		Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires.
15		Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.
16		Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.
17		Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.
18		Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.
19		Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.
20		Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR SALUD, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de su Subdirección de Fiscalización Salud a los siguientes sujetos:

N°	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	DE FISCALIZACIÓN SALUD	Secretaría Distrital de Salud – SDS.
2		Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS.
3		Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
4		Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
5		Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
6		Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
7		Capital Salud. Entidad promotora de salud del régimen subsidiado S.A.S. - CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
8		Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud – IDCIBIS.
9		Entidad de Gestión Administrativa y Técnica – EGAT.

PARÁGRAFO. La vigilancia y control fiscal a los Tribunales: i) Departamental Ético de Enfermería Región Centro Oriental, ii) Seccional de Ética Odontológica y iii) De Ética Médica de Bogotá, se ejercerá simultáneamente, con el efectuado al Fondo Financiero Distrital de Salud, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten a este Ente de Control, para desarrollar en forma independiente, cuando así lo considere.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA, ejercer la vigilancia y el control fiscal a los siguientes sujetos:

N°	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ.
2	Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Corresponde a la DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de sus Subdirecciones de Fiscalización a los siguientes sujetos:

N°	SUBDIRECCIÓN	SUJETO DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL
1	DE FISCALIZACIÓN DE ENERGÍA	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P.
2		Empresa Generadora de Energía S.A. E.S.P. - EMGESA S.A. E.S.P.
3		Compañía de Distribución y Comercialización de Energía S.A. E.S.P. CODENSA S.A. E.S.P.
4		VANTI S.A. ESP
5		Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.– TGI S.A. E.S.P.
6	DE FISCALIZACIÓN DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB -E.S.P.
7		Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.
8		Caudales de Colombia S.A. E.S.P.
9		Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP
10	DE FISCALIZACIÓN DE COMUNICACIONES	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
11		SKYNET de Colombia S.A. E.S.P.
12		Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemático S.A. ESP - COLVATEL S.A. E.S.P.
13		Américas Business Process Services S.A.

PARÁGRAFO. El control fiscal de las sociedades subordinadas del Grupo Energía Bogotá, S.A. E.S.P., así como, de las asociadas y vehículos de inversión en los que la sociedad tenga participación y que no se encuentren establecidos como sujetos de control directo, se realizará a través del control fiscal que se efectúe al GEB S.A. E.S.P. No obstante, cuando la necesidad lo exija, se podrá requerir información directamente a las mismas, haciendo uso de los mecanismos de cooperación internacional establecidos en la ley, a través de la Contraloría General de la República, y/o demás entes competentes, según sea el caso, teniendo en cuenta, la particularidad de las inversiones directas e indirectas que tenga el Distrito Capital.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Dirección de Planeación, a través, de la Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores, determinará el nivel de riesgo de los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., de acuerdo con la metodología y periodicidad que se establezca, como insumo para la planeación estratégica del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal - PVCGF.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En todo caso, cuando se presente creación, fusión, escisión, liquidación o cualquier otro cambio en la naturaleza jurídica o en la participación accionaria estatal de un sujeto de control que modifique su régimen jurídico, la Dirección Sectorial competente deberá informar la novedad a la Dirección Técnica de Planeación, quien procederá a ajustar los actos administrativos pertinentes, lo cual será concordante, con lo exigido a los Sujetos de Control en la resolución para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución Reglamentaria rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean

contrarias, especialmente la Resolución Reglamentaria N° 008 del 31 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Contralora de Bogotá D.C. (E)

CIRCULAR DE 2020

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Circular Número 056 (Agosto 27 de 2020)

PARA	CIUDADANIA EN GENERAL, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS EN SALUD DE BOGOTÁ D.C., INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., EMPLEADORES
DE	SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ
ASUNTO	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA GARANTÍA DE SERVICIOS ENCAMINADOS A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES ANTE COVID-2019

La Ley estatutaria 1751 de 2015 cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y